DECISIONES

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 11 de junio de 2014

relativa a la ayuda estatal SA.18832 (2013/C) (ex 2013/NN) (ex 2011/MX) (ex N 44/2005) aplicada por Lituania «Reducción del impuesto especial sobre los biocarburantes»

[notificada con el número C(2014) 3600]

(El texto en lengua lituana es el único auténtico)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2014/830/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 108, apartado 2, párrafo primero,

Después de haber emplazado a los interesados para que presentaran sus observaciones, de conformidad con las citadas disposiciones ([1]).

Considerando lo siguiente:

I. PROCEDIMIENTO

(1) A partir de 2006, la Dirección General de Competencia realiza anualmente un ejercicio de control *ex post* de una muestra de medidas de ayuda estatal aplicadas por los Estados miembros. El régimen de reducción del impuesto especial sobre los biocarburantes en Lituania se incluyó en el ejercicio de control de 2011, en el que la Comisión examinó la forma en que los Estados miembros habían aplicado los regímenes vigentes durante el período 2009-2010. Dicho régimen, al que se le asignó el número de caso N44/2005, fue aprobado por la Comisión mediante su Decisión K (2005) 2957C, de 27 de julio de 2005 (en lo sucesivo denominada «la Decisión de la Comisión»).

(2) En cartas de fecha de 7 de octubre de 2011, 27 de enero de 2012 y 26 de junio de 2012, la Comisión solicitó a Lituania que aportase la información necesaria para evaluar cómo se había aplicado el régimen de ayudas en 2009 y 2010. Lituania presentó la información solicitada en cartas de fecha de 10 de noviembre de 2011, 24 de febrero de 2012 y 18 de julio de 2012.

(3) En carta de 17 de julio de 2013, la Comisión informó a Lituania de su intención de incoar el procedimiento establecido en el artículo 108, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en relación con el régimen de ayudas, preocupada por un posible uso indebido de la ayuda. Las autoridades lituanas presentaron sus observaciones el 13 de agosto de 2013.

(4) La Decisión de la Comisión de incoación del procedimiento se publicó en el *Diario Oficial de la Unión Europea* el 8 de noviembre de 2013. La Comisión invitó a las partes interesadas a presentar sus observaciones.

(5) La Comisión no ha recibido observaciones de las partes interesadas.

II. DESCRIPCIÓN DEL RÉGIMEN DE AYUDAS

(6) El régimen N 44/2005 consistía en una reducción del impuesto especial de biocarburantes con mezcla de combustibles fósiles (en lo sucesivo, «biocarburantes»). Dicha reducción solo se aplicaba al componente de biocarburantes. Por ello, el tipo impositivo del impuesto especial aplicado se reducía según la proporción de biocarburantes en la mezcla final.

([1]) DO C 323 de 8.11.2013, p. 74.

(7) El objetivo del régimen era fomentar la producción y utilización de biocarburantes. Asimismo Lituania buscaba con él alcanzar los objetivos establecidos en la Directiva 2003/30/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de mayo de 2003, relativa al fomento de la utilización de biocarburantes u otros combustibles renovables en el transporte ([1]).

(8) De la reducción del impuesto especial podían beneficiarse todo productor de biocarburantes de Lituania y todo importador a Lituania de biocarburantes procedentes de otro Estado miembro o de un tercer país.

(9) La Comisión aprobó el régimen el 27 de julio de 2005. El régimen expiraba el 31 de diciembre de 2010.

(10) Al realizar el control, la Comisión observó que Lituania había ejecutado el régimen de un modo que claramente no correspondía plenamente a la Decisión de la Comisión.

(11) En primer lugar, como se indica en la Decisión de la Comisión, Lituania se había propuesto revisar cada año los costes de producción de los biocarburantes que podían optar a la reducción del impuesto especial así como la evolución de los precios de la biomasa, comparados con los precios de los combustibles fósiles y adaptar, en su caso, el importe de la ayuda para evitar compensaciones excesivas, manteniendo así el precio de los biocarburantes igual al de los combustibles tradicionales. Lituania se comprometió también a presentar a la Comisión informes de control anuales en los que aportaría toda la información pertinente sobre costes de producción de los biocarburantes y precios de mercado de los combustibles, demostrando que no había compensación excesiva. Al evaluar el régimen de ayuda, la Comisión se refirió a todos estos aspectos y llegó a la conclusión de que el régimen de ayuda era compatible con el mercado interior.

(12) Desde 2005, año en que se adoptó la Decisión de la Comisión, los servicios correspondientes de la Comisión (Dirección General de Competencia) no han recibido ningún informe anual en que se presente la información pertinente sobre los costes de producción de biocarburantes y los precios de mercado de combustibles que demuestre que se haya controlado y garantizado la inexistencia de compensación excesiva. A instancia de la Comisión, Lituania presentó dicha información durante el procedimiento de control, pero solo para los años que se incluyeron en el ejercicio de control.

(13) Al notificar el régimen, Lituania presentó documentación sobre costes de producción del bioetanol y el biodiésel, y la Comisión evaluó dichos datos. Lituania señalaba que, además de al bioetanol y al biodiésel, la ayuda podría concederse al aceite puro de origen vegetal, y se comprometió a realizar un análisis, en cuanto se hubiera aplicado la reducción del impuesto a los biocarburantes, para asegurarse de que la reducción no originara una compensación excesiva. La información debía presentarse a la Comisión en los informes anuales de control. Los servicios correspondientes de la Comisión (la DG de Competencia) no han tenido noticia alguna de que Lituania haya realizado tal análisis.

(14) En segundo lugar, durante el procedimiento de control Lituania presentó documentos que demostraban que, ya en 2009, el Ministerio de Agricultura había pedido a los beneficiarios información sobre costes y precios de venta medios de combustibles. El Ministerio de Agricultura recibió dichos datos en 2009 y presentó a la Comisión los de determinados beneficiarios durante el procedimiento de control de 2011. Pese a ello, Lituania no presentó datos consolidados sobre costes de producción de biocarburantes. Por ello, la Comisión no pudo evaluar adecuadamente si hubo o no compensación excesiva.

III. **OBSERVACIONES DE LITUANIA**

(15) Tras incoarse la investigación oficial, Lituania presentó a la Comisión información complementaria.

(16) Las autoridades lituanas presentaron a la Comisión copias de los informes del fomento de utilización de biocarburantes en el período 2005-2010.

(17) Las autoridades lituanas aclararon que, aunque en el texto legal se establecía la posibilidad, con arreglo al régimen, de conceder ayuda al aceite puro de origen vegetal, no se había producido biodiésel de aceite puro vegetal. Consiguientemente no se había concedido dicha ayuda, prevista según el régimen N44/2005. Por esta razón no se había presentado el informe a la Comisión.

(18) En el informe anual de 2009 se presentaron varios cuadros en que figura información sobre costes de producción de biocarburantes, precios de combustibles fósiles, precios de biocarburantes y precios de distintas mezclas. Un resumen de dicha información figura en los cuadros siguientes. El tipo de cambio aplicado es 1 EUR = 3,4528 LTL.

([1]) DO L 123 de 17.5.2003, p. 42.

Cuadro 1

Costes de producción y precio de venta (antes de impuestos) de biocarburantes (biodiésel y diésel) en 2009

Precio de combustibles, en LTL [1] por litro	Biodiésel (FAME)	Diésel
1. Materia prima (+)	[…] (*)	[…]
2. Transformación (+)	[…]	[…]
3. Otros costes (investigación, reorganización de la producción) (+)	[…]	—
4. Costes de producción	[…]	[…]
5. Logística (+)	[…]	[…]
6. Precio de venta del derivado (–)	[…]	—
7. Beneficios	—	[…]
8. **Precio de venta (antes de impuestos) fijado por el productor**	**3,42**	**1,25**

(*) Información confidencial.
(1) Tipo de cambio aplicado: 3,4528 LTL = 1 EUR.

Cuadro 2

Precio de venta de mezclas de biocarburantes (diésel y biodiésel)

Precio de mezclas de combustibles, en LTL por litro de 5 % FAME	5 % FAME
Costes del biodiésel (FAME) en la mezcla *(5 % × 3,42 LTL por litro);*	0,171
Costes del diésel en la mezcla *(95 % × 1,25 LTL por litro);*	1,188
Impuesto especial (95 % × 1,14 LTL por litro)	1,08
Precio total de venta de la mezcla de combustibles	2,439
Corrección por disminución del valor energético de la mezcla (15 %) [1]	0,025
Precio de venta de mezcla de combustibles (condicional)	**2,46**

(1) El valor energético del biodiésel es menor que el de los combustibles minerales (diésel): se calcula que, para obtener la misma unidad energética, es necesaria una proporción de biodiésel un 15 % superior a la del diésel.

Cuadro 3

Precio de vental del diésel

Precio de venta del diésel (antes de impuestos)	1,25
Impuesto especial sobre el diésel	1,14
Precio de venta del diésel 2009 [1]	2,39

(1) Sin IVA.

Cuadro 4

Costes de producción y precio de venta del bioetanol y la gasolina (antes de impuestos) en 2009

Precio de los combustibles en LTL por litro	Bioetanol (ETBE)	Gasolina
1. Materia prima, incluidos los pagos de granos y semillas de cereales (+)	[…]	[…]
2. Transformación (+)	[…]	[…]
3. Otros costes (investigación, reorganización de la producción) (+)	[…]	—
4. Costes de producción	[…]	[…]
5. Logística (+)	[…]	[…]
6. Precio de venta del derivado (–)	[…]	—
7. Beneficios	—	[…]
8. **Precio de venta (antes de impuestos) fijado por el productor**	**2,04**	**1,36**

Cuadro 5

Precio de venta de mezclas de combustibles (bioetanol y gasolina)

Precio de la mezcla de combustibles por litro	con 5 % de bioetanol
Costes del bioetanol en la mezcla *(5 % × 2,04 LTL por litro);*	0,102
Costes de la gasolina en la mezcla *(95 % × 1,36 LTL por litro);*	1,292
Impuesto especial *(95 % × 1,50 LTL por litro);*	1,425
Precio de venta total de la mezcla de combustibles pardavimo kaina	2,819
Corrección por menor valor energético de la mezcla (60 %) [1]	0,0612
Precio de venta de la mezcla de combustibles (condicional)	**2,88**

[1] El valor energético del bioetanol es menor que el de los combustibles minerales (diésel): se calcula que, para obtener la misma unidad energética, es necesaria una proporción de bioetanol un 60 % superior a la de la gasolina.

Cuadro 6

Precio de venta de la gasolina

Precio de venta de la gasolina (antes de impuestos) (100 % × 1,36 LTL por litro)	1,36
Impuesto especial sobre la gasolina	1,50
Precio de venta de la gasolina 2009 [1]	2,86

[1] Sin IVA.

(19) Los autoridades lituanas señalaron que los datos de 2009 y 2010 presentados (que figuran en los cuadros anteriores) muestran claramente que no se pagó compensación excesiva ni por la producción de biodiésel ni por la de bioetanol.

IV. **EVALUACIÓN DE LA AYUDA**

(20) Ya en su Decisión relativa al régimen nº N44/2005, la Comisión había llegado a la conclusión de que la medida examinada constituía ayuda a tenor del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), artículo 107, apartado 3. La Comisión evaluó dicho régimen de ayuda con base en las Directrices sobre ayudas medioambientales ([1]), en particular en su punto E.3.3, y llegó a la conclusión de que la ayuda era compatible con el mercado interior.

(21) Las autoridades lituanas confirmaron a la Comisión que habían presentado informes anuales sobre el régimen nº N44/2005. Los mismos se presentaron a la DG de Energía en anexo a los informes sobre utilización en el transporte de biocarburantes y otros combustibles renovables.

(22) Las autoridades lituanas aportaron a la DG de Competencia copias de los informes de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010. En dichos informes se presenta información detallada sobre costes de producción y precio de venta de biocarburantes. Amén de ello, contienen información sobre precios de diferentes mezclas de combustibles.

(23) Durante la investigación, la Comisión llegó a la conclusión de que las autoridades lituanas se habían conformado al artículo 34 del régimen nº N44/2005 y habían presentado a la Comisión los informes de control requeridos relacionados con el régimen.

(24) Las autoridades lituanas aclararon que, durante el período de aplicación del régimen, no se produjeron biocarburantes a partir de aceite puro de origen vegetal.

(25) Durante la investigación, la Comisión llegó a la conclusión de que, como quiera que durante el período de aplicación de dicho régimen no se habían producido biocarburantes a partir de aceite puro de origen vegetal, en los informes presentados a la Comisión no se precisaba incluir tal información.

(26) Tras evaluar toda la información proporcionada por Lituania sobre costes de producción de biocarburantes y precios de combustibles en 2009 y 2010, la Comisión coincidió en que, examinando el conjunto de 2009 o 2010, no se había dado compensación excesiva.

V. **CONCLUSIÓN**

(27) La Comisión comprueba que Lituania aplicó correctamente el régimen de ayudas nº N44/2005, conformándose con la Decisión de la Comisión que lo aprobó.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El régimen de ayudas nº N44/2005 aplicado por Lituania es compatible con el mercado interior a tenor del artículo 107, apartado 3, letra c), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y se ha aplicado correctamente de conformidad con la Decisión K (2005) 2957C de la Comisión, de 27 de julio de 2005.

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será la República de Lituania.

Hecho en Bruselas, el 11 de junio de 2014.

Por la Comisión
Joaquín ALMUNIA
Vicepresidente

([1]) DO C 37 de 3.2.2001, p. 3.